Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/33/CE en lo que se refiere a la portabilidad de los números entre operadores y a la preselección del operador»

(98/C 73/26)

El 30 de octubre de 1997, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, constituyó un Grupo de estudio y designó como Ponente al Sr. Mobbs.

En su 350º Pleno (sesión del 11 de diciembre de 1997), el Comité Económico y Social ha designado como Ponente general al Sr. Mobbs y ha aprobado por unanimidad el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. El 20 de noviembre de 1996, la Comisión publicó un Libro Verde sobre una política de numeración de los servicios de telecomunicación en Europa [1]. Como consecuencia de ello, se llevó a cabo una amplia consulta de todas las partes interesadas en la UE sobre diversas opciones para llegar a un planteamiento común con respecto a varias cuestiones relacionadas con la numeración, con vistas a alcanzar el objetivo acordado de instaurar un mercado de telecomunicaciones competitivo y liberalizado. El Comité emitió su Dictamen el 28 de mayo de 1997 [2].

1.2. El 21 de mayo de 1997, la Comisión publicó una Comunicación sobre la consulta relativa al Libro Verde sobre una política de numeración de los servicios de telecomunicación en Europa [3]. El Comité emitió su Dictamen el 29 de octubre de 1997 [4].

1.3. La Comunicación de la Comisión de 21 de mayo de 1997 se publicó antes de que el Comité emitiera su Dictamen de 28 de mayo de 1997, pero los puntos de vista del Comité no eran, en términos generales, sustancialmente diferentes de la opinión expresada por la Comisión en su Comunicación sobre el Libro Verde.

1.3.1. No obstante, la Comisión sólo aborda aquellos aspectos que inciden en la portabilidad de los números y la preselección del operador [5] en su actual propuesta de modificación de la Directiva relativa a la interconexión [6].

2. La propuesta de la Comisión

2.1. La propuesta, presentada como consecuencia de la consulta pública mencionada anteriormente en el punto 1.1., hace mención de la Resolución del Consejo de 22 de septiembre de 1997 [7], pero la Comisión sólo se refiere a dos acciones.

2.2. Antes del 1 de enero del año 2000, deberían ofrecer la portabilidad de los números entre operadores

[1] COM(96) 590 final.
[2] DO C 287 de 22.9.1997, p. 15.
[3] COM(97) 203 final.
[4] DO C 19 de 21.1.1998.

[5] Portabilidad de los números: la posibilidad de transferir un número de teléfono de un operador a otro. En consecuencia, la portabilidad de número permite al cliente conservar su número de teléfono cuando decide cambiar de operador y elimina un importante obstáculo a la competencia.
Preselección del operador: mecanismo por el que el proveedor de servicios u operador local encamina automáticamente las llamadas internacionales y de larga distancia de un cliente al operador de larga distancia de su elección. De este modo, el cliente no tiene que marcar o preprogramar un código específico para seleccionar el operador en cada llamada («igualdad de acceso»).
Selección de operador llamada por llamada: un mecanismo sencillo que permite al cliente escoger un operador por medio de un código o un equipo preprogramado, en cuya ausencia interviene el proveedor del acceso local (operador local) para escoger automáticamente un operador de larga distancia, con la posibilidad de que el usuario anule la selección en cada llamada («facilidad de acceso»).

[6] Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30.6.1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP) (DO L 199 de 26.7.1997, p. 32). Dictamen del CES: DO C 153 de 28.5.1996, p. 21.

[7] Resolución del Consejo de 22 de septiembre de 1997 sobre el desarrollo de la futura política de numeración en el sector de las telecomunicaciones en la Comunidad Europea (DO C 303 de 4.10.1997, p. 1).

todos los proveedores de acceso local fijo, mientras que la totalidad de los operadores deberían ofrecer la portabilidad de los números de servicios especiales no geográficos.

2.2.1. Habida cuenta de que debería examinarse con mayor detenimiento la necesidad de que los operadores móviles ofrezcan este servicio, la Comisión propone volver a evaluar esta cuestión antes de finales de 1998.

2.3. Antes del 1 de enero del año 2000, deberían ofrecer la preselección del operador (siendo el abonado el que designa el operador por defecto, con posibilidad de anulación llamada por llamada) todos los proveedores de acceso local fijo con un peso significativo en el mercado de todos los Estados miembros donde deba producirse la liberalización completa antes del 1 de enero de 1998 y, en el caso de los Estados miembros a los que se ha concedido períodos de transición adicionales, debería ofrecerse antes de finalizar dicho período.

2.3.1. La selección del operador llamada por llamada [1] deberá ofrecerse antes del 1 de enero de 1998 (la Comisión no presenta ninguna nueva propuesta legislativa en la materia ya que considera que este servicio está suficientemente cubierto por lo dispuesto en la actual Directiva relativa a la interconexión).

2.3.2. En su propuesta, la Comisión se refiere a los argumentos esgrimidos por la minoría de oponentes a la preselección del operador y, a continuación, enumera las principales razones por las cuales no le parecen convincentes estos argumentos.

3. **Observaciones generales**

3.1. El Comité se congratula al comprobar que la Comisión sigue tomando medidas positivas con vistas a la liberalización completa de la telefonía vocal. Las dos acciones propuestas (portabilidad de los números entre operadores y preselección del operador) han sido presentadas como consecuencia de la Comunicación de la Comisión sobre el resultado de la consulta pública [2].

3.2. El Comité suscribió este planteamiento en su último Dictamen [3]. Sin embargo, en lo que se refiere a la preselección del operador, el Comité señaló asimismo que el examen de esta cuestión debe «incluir un análisis exhaustivo de los costes y beneficios».

3.3. En el transcurso de las consultas iniciadas en el marco del Libro Verde [4], la Comisión se refirió a una serie de estudios sobre el análisis de coste-beneficio. No obstante, la Comisión no ha publicado su propio análisis de coste-beneficio. Por consiguiente, el Comité pide a la Comisión que presente una evaluación específica de coste-beneficio de la UE. Asimismo, la Comisión debería dar a conocer su punto de vista sobre el nivel de competitividad de un mecanismo comunitario de preselección del operador en el mercado global, especialmente a la luz de la experiencia adquirida en los últimos tiempos en otros países como, por ejemplo, los Estados Unidos.

3.4. Se ha de dar prioridad a los intereses de los consumidores a la hora de evaluar el mecanismo de preselección del operador. En particular, se debería facilitar una información exhaustiva a los consumidores sobre el conjunto de los costes de la preselección del operador. El Comité recomienda que estos costes no representen un gasto adicional para los abonados existentes que recurran a un segundo operador o servicio, de acuerdo con la legislación en vigor en algunos Estados miembros.

3.5. En principio, se considera que la preselección del operador contribuye a la existencia de condiciones similares y de una competencia leal. Sin embargo, esta cuestión no debe examinarse de forma aislada, sino en el sentido más amplio de la plena competencia y teniendo en cuenta las consecuencias para todos los consumidores desde el punto de vista de los costes.

[1] Portabilidad de los números: la posibilidad de transferir un número de teléfono de un operador a otro. En consecuencia, la portabilidad de número permite al cliente conservar su número de teléfono cuando decide cambiar de operador y elimina un importante obstáculo a la competencia.
Preselección del operador: mecanismo por el que el proveedor de servicios u operador local encamina automáticamente las llamadas internacionales y de larga distancia de un cliente al operador de larga distancia de su elección. De este modo, el cliente no tiene que marcar o preprogramar un código específico para seleccionar el operador en cada llamada («igualdad de acceso»).
Selección de operador llamada por llamada: un mecanismo sencillo que permite al cliente escoger un operador por medio de un código o un equipo preprogramado, en cuya ausencia interviene el proveedor del acceso local (operador local) para escoger automáticamente un operador de larga distancia, con la posibilidad de que el usuario anule la selección en cada llamada («facilidad de acceso»).

[2] COM(97) 203 final.
[3] DO C 19 de 21.1.1998.
[4] COM(96) 590 final.

Bruselas, el 11 de diciembre de 1997.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Tom JENKINS